

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 44547/2016/CA1:  
“ORDOÑEZ Y ALVAREZ JOSE IGNACIO C/ COMPAÑÍA ARGENTINA DE  
MARKETING DIRECTO S.A. Y OTROS S/ DESPIDO”- JUZGADO N° 77**

Buenos Aires, **13/09/2019**

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:**

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio (fs. 712/713), el Sr. Juez de anterior grado homologó y reguló, a fs. 722, los honorarios de la representación y patrocinio letrado del codemandado Aruguete y de la Sra. Perito Contadora en las sumas de \$ 80 000 y \$ 42 000; asimismo, reguló, a fs. 732, los de la representación letrada de la codemandada COMPAÑÍA DE MARKETING DIRECTO S.A. en la suma de \$ 80 000 y, a fs. 742, los de la representación letrada de los codemandados Cherashny y Beltrame en la suma de \$ 60 000. Dichos emolumentos fueron recurridos por la perito contadora (fs. 724), por el codemandado Aruguete (fs. 726), por la codemandada COMPAÑÍA DE MARKETING DIRECTO S.A. (fs. 728/731 y 738) y por los codemandados Chrashny y Beltrame (fs. 743).

En atención al monto conciliado, a la calidad de las tareas realizadas en autos, y a lo dispuesto en los arts. 38 y 40 de la ley 18.345; arts. 3, 6 y concs. del decreto-ley 16.638/57 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la auxiliar contable resultan elevados, por lo que deben reducirse a la suma de \$ 16 000.

En cuanto al mérito, extensión y calidad de la actuación profesional en autos, y a lo dispuesto en los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la representación y patrocinio letrado de las codemandadas Aruguete, COMPAÑÍA DE MARKETING DIRECTO S.A., Cherashny y Beltrame resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio – adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Fecha de firma: 13/09/2019

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE: I.-** Reducir los honorarios regulados a la Sra. Perito Contadora designada en autos a la suma de \$ 16 000 (pesos dieciséis mil). **II.-** Confirmar los honorarios regulados a la representación y patrocinio letrado del codemandado Aruguete. **III.-** Confirmar los honorarios regulados a representación letrada de la codemandada COMPAÑÍA DE MARKETING DIRECTO S.A. **IV.-** Confirmar los honorarios regulados a la representación letrada de los codemandados Cherashny y Beltrame. **V.-** En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. **VI.-** Sin costas. **VII.-** Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**Miguel O. Pérez**  
Juez de Cámara

**Alejandro H. Perugini**  
Juez de Cámara

**Ante mí:**  
23

**María Lujan Garay**  
Secretaria

